REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Int. 364

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: JORGE HERNEY LUNA

Radicado: 190014003003-2024-00050-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial en contra de JORGE HERNEY LUNA

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora deberá allegar:

1. Certificado de tradición del automotor de placas KVN103 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre del deudor JORGE HERNEY LUNA y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA identificada con C.C. 1.014.243.639 y T.P. No 327.642 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC